



REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VICENTE BRUNET MUNNICH, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2267, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 227

SANTIAGO, 23 de mayo 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1962, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 07 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El Fondo tiene



por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024.

6.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
-------	---------------------	---------------------	--------------------

105860	Restauración de vitrales y consolidación estructural para la habilitación de casa Brunet	Vicente Brunet Munnich	94
--------	--	------------------------	----

6.- Que, con fecha 07 de enero de 2025, el responsable del proyecto Folio N° 105860, Vicente Brunet Munnich, cédula de identidad N° [REDACTED], interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la Comisión evaluadora d Intervención en inmuebles en los criterios de: “Riesgo de pérdida del inmueble” y “Experiencia del equipo de trabajo: Profesional de participación ciudadana”, cada uno evaluado con 7 puntos, como se transcribe a continuación:

- Riesgo de pérdida del inmueble. **7 puntos:** Riesgo probable de pérdida del inmueble, en relación con su estado estructural y uso. Si bien no hay riesgo inminente de pérdida del inmueble, sí lo hay en los vitrales que se propone restaurar y que es la partida postulada al Fondo.
- Experiencia del equipo de trabajo: Profesional de participación ciudadana. **7 puntos:** Profesional presenta 2 experiencias en actividades de participación ciudadana. Si bien es posible evidenciar un trabajo con comunidades, dicha labor es clara solo en las actividades presentadas en la experiencia N°3.

7- Al respecto, el recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

7.1) Respecto al criterio de **Experiencia del equipo de trabajo: Profesional de participación ciudadana**: “En la evaluación de la experiencia de Álvaro Bustos Torreblanca en el ámbito de la participación ciudadana, indica que el profesional presenta únicamente dos experiencias relevantes en actividades de participación, lo que consideramos un error dado que el profesional detalla un total de siete experiencias en su perfil.

Como fundamento de lo señalado, en el formulario los antecedentes aportados son los siguientes y que deberían ser reconocidos como experiencias:

a) “Gestor de Barrios: Emprendedores Gastronómicos de Yungay y Libreros de Plaza Pezoa Véliz Parque Almagro. Apoyo a la definición de inversiones y ejecución de obras para el desarrollo de negocios de Barrios Patrimoniales. Programa Recupera Tu barrio Zona Cero de SERCOTEC. RM. En este caso el profesional tuvo la responsabilidad de articular los intereses de 22 emprendedores de 5 rubros diferentes, junto a la agrupación de vecinos, agrupaciones ecológicas, fundaciones de migrantes, iglesias y colegios. En este contexto, tuvo que gestionar acuerdos y trabajar de manera coordinada con entidades públicas, como el Municipio de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, logrando las aprobaciones necesarias en plazos ágiles y eficaces. Esta experiencia es

clave para valorar la capacidad de trabajo en red y en la gestión de intereses diversos en el ámbito comunitario.

b) "Relacionista Comunitario Grupo Visiona para Anglo American, Mina los Bronces, Localidades de la comuna de Til Til".

En esta experiencia, el profesional trabajó jornada completa en el desarrollo de proyectos de infraestructura del grupo de mujeres del Pueblito Gastronómico de Til Til, donde además gestionó inversiones en temas de aguas, equipamiento para un consultorio de salud y mejoras en el cuerno de bomberos de la comuna. Todo ello fue realizado en estrecha colaboración con la comunidad y los actores del proyecto, lo que refuerza la calidad de la experiencia en términos de participación ciudadana.

c) Diseño, desarrollo y sistematización de proyectos de desarrollo económico territorial Yungay, Brasil, Concha y Toro, Victoria, Bellas Artes. Periodo: marzo 1995 - octubre 2018. Corporación Santiago Innova. Funciones: Conducción de la organización y su equipo; Procurar financiamiento de la organización; Desarrollo de proyectos territoriales y sectoriales de emprendimiento e innovación. Proyectos destacados.

d) 2014 - 2017 Estudio de la caracterización socioeconómica del Barrio Yungay, que dio origen del libro "Barrio Yungay: Historia, identidad, patrimonio y vida de barrio. Lecciones para un Turismo Cultural en barrios patrimoniales". Fondo Bienes Públicos para la Competitividad, CORFO. 2014. Santiago, Chile; labor desarrollada en coordinación con Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Universidad de Chile, Openbeauchef, Ecosistema de Innovación y Emprendimiento.

e) 2013: Proyecto de recuperación del Centro Histórico de Lima. Consultoría para el dimensionamiento y conceptualización de las actividades de desarrollo económico de Barrios Altos, Lima, Perú. Municipio Metropolitano de Lima; Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

f) 2017: Consultoría "Elaboración de Plan de Desarrollo Local y del Plan de Fomento a la Pesca Artesanal" para el Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Puerto Gran Escala de San Antonio - 4656-San Antonio". ARCADIS

g) 2002: Coordinador Responsable Proyecto: "Lineamientos Estratégicos del Plan de Desarrollo Económico del Territorio Sur 2003-2006": Desarrollo del Plan Estratégico de Desarrollo Económico del Territorio Sur 2003-2006, sobre la base de las definiciones, opciones y prioridades de sus principales actores, y sus oportunidades de desarrollo de mediano y largo plazo, definidas con método participativo. Financiado por: Sercotec, Fosis y Emprénde Chile. Municipios de El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, Lo Espejo, San Bernardo, Lo Prado, Pudahuel. Cerro Navia y Quinta Normal."

7.2) En relación al criterio de **Riesgo de pérdida del inmueble**: "Por otra parte, respecto a la evaluación del riesgo de la edificación, se considera que el puntaje asignado no refleja adecuadamente el riesgo y la situación actual de los elementos vitrales de la propiedad. Es muy probable que nosotros no hayamos sido lo suficientemente claros o certeros en la presentación del proyecto, respecto al estado actual y riesgo de pérdida de estos elementos.

El daño actual que presentan los vitrales y la velocidad de deterioro son tales que significan un riesgo de pérdida inminente de estos. En la actualidad ya nos encontramos con 9 vitrales que son imposibles de recuperar debido a la pérdida de los elementos que los componían.

Aparte existen 3 vitrales, que debido al daño fue necesario retirar sus piezas y almacenar para su posterior restauración. Los demás elementos existentes poseen daños, aunque menores, pero al no ser intervenidos prontamente, es muy probable que corran la misma suerte.

Por otra parte, dado el posible riesgo en elementos estructurales, se están efectuando intervenciones y reparaciones con fondos personales para evitar daños relevantes en la infraestructura. Tal acción refleja un compromiso serio del dueño con la conservación y la seguridad de la edificación. Por tanto, solicitamos que se reconsidere el puntaje en este ámbito, con especial atención al impacto de estas reparaciones y su relevancia para la preservación de la seguridad estructural.”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 18 de 14 de febrero de 2025. En dicho informe se constata que el responsable del proyecto incorpora información nueva que no fue presentada en la formulación del proyecto. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases *“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada”*. En este sentido, la persona responsable del proyecto tiene la obligación de que la formulación del proyecto y sus anexos contengan la información completa y suficiente que permita comprender a cabalidad todos los aspectos del proyecto, por lo que no se pueden tener en consideración las aclaraciones o énfasis incorporados en el recurso, ya que debieron ser presentados en la instancia de formulación del proyecto.

En efecto, respecto al criterio de *“Riesgo de pérdida del inmueble”* el recurrente presenta en su recurso un mayor detalle del daño que presentan los vitrales. Al respecto, se deja constancia que el informe estructural que tuvo a la vista la comisión evaluadora indicaba que *“se considera que el estado de conservación es de nivel medio, no presentando condición de ruina inminente ni siendo necesario materializar una intervención de apuntalamiento, no obstante los daños requieren de reparación perentoria”*. A su vez, el informe de conservación señala que separa la revisión en dos enfoques: estructural y ornamental. Estructuralmente, hace referencia a lo indicado en Informe estructural, y desde el punto de vista ornamental indica que se considera *“deficiente, ya que, uno de sus principales atributos ornamentales como es su conjunto de vitrales se encuentran en grave peligro de pérdida material a la fecha de la realización de este informe son 3 los vitrales ya faltantes, lo que hace urgente la restauración y conservación de los existentes y la elaboración de los faltantes según se justifica en los criterios de restauración”*. Dicho informe no incluye un levantamiento completo del estado de los vitrales (cuántos son en total, en qué estado se encuentra cada uno, en qué periodo de tiempo se han perdido los faltantes) y ninguna fotografía técnica de referencia a los daños de los vitrales, lo que hace difícil comprender el real estado de conservación. En la formulación se indica que son tres los paños vitrales perdidos por ese motivo, pero no se indica dentro de qué universo ni cuáles son los daños de los restantes. Asimismo, en las

láminas de planimetrías, particularmente en la lámina 3, sólo se incorporan fotografías generales de las ventanas y vitrales, sin fotografías técnicas específicas de los daños.

Igualmente, en cuanto al criterio “Experiencia del equipo de trabajo: Profesional de participación ciudadana” el responsable del proyecto desarrolla en el recurso con mayor detalle las funciones realizadas en las experiencias N°s. 1 y 2 presentadas en el currículum vitae. Al respecto, se indica en el informe que las Bases del concurso establecen en el numeral 3.1 que la persona profesional con experiencia en actividades de participación ciudadana debe “tener conocimientos y habilidades para la planificación y desarrollo de actividades orientadas a que la comunidad identificada tenga una participación activa en el proyecto, que fortalezca su vinculación con el patrimonio cultural postulado.” En ese sentido, al revisar el Currículum del Sr. Bustos presentado en la postulación, la comisión concluyó que la experiencia N°3 podía considerarse como experiencia para fomentar la participación activa de la comunidad en el proyecto, dando cuenta del trabajo asociado a su cargo como Director Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Empresarial e Incubadora de Empresas SANTIAGO INNOVA, nombrando algunos proyectos destacados. Cabe señalar que estos proyectos destacados no fueron presentados como experiencias independientes, sino incorporados dentro de la misma experiencia N°3.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que los puntajes de “Experiencia del equipo de trabajo: Profesional de participación ciudadana” y “Riesgo de pérdida de inmueble” evaluados con 7 puntos cada uno, son concordantes con los antecedentes presentados en la formulación del proyecto.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 18 de 14 de febrero de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por don **VICENTE BRUNET MUNNICH**, cédula de identidad N° [REDACTED], Responsable del Proyecto Folio N° 105860, contra la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**

Pricilla Carla
Barahona
Albornoz

Firmado digitalmente por
Pricilla Carla Barahona
Albornoz
Fecha: 2025.05.23 15:41:31
-04'00'

PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ

**SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS/FBR

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 105860
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP